

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el SR. Gefe Político
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de fincas celebrados hoy en esta Capital.

NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.
<i>Religiosos Carmelitas de Salamanca.</i>			
Ocho olivos término del Cerezo, al sitio de Giraldo			
Diez id. id. en Huerta de Alonso Sanchez.			
Uno id. id. á la Redondilla	2400	2400	D. Diego García Cañas.
Diez id. id. al Regato de las Viñas-Viejas.			
Veinte id. id. á San Roque			
Uno id. id. detrás del Ejido grande.			
<i>Religiosos Trinitarios de Hervás.</i>			
Media fanega de tierra término de Aldea- nueva del Camino, al sitio de Ruideras.	600	»	
Otra media id. id. al mismo sitio	330	»	
<i>Religiosos Agustinos de la Viciosa.</i>			
El edificio arruinado que fué convento de reli- giosos del mismo nombre, término de Deleitosa	5000	»	Sin efecto.
<i>Religiosos de San Francisco de Alcántara.</i>			
El Edificio que fué convento de religiosos del mismo nombre en Alcántara.	118748	»	

Cáceres 28 de febrero de 1849. — P. I. D. S. A., Manuel Segura.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de censos de menor cuantía para cuyo tercer remate se señala día.

Pueblos.	NOMBRE DE LOS CENSATARIOS.	Núm. de los censos	Procedencia.	Renta anual. rs. vn.	Capitali- zacion.	DIA DEL REMATE
	Herederos de D. Antonio Villareal. . .	56	Religiosos de san Benito de Alcantara.	9»30	329»14	
	D. Eusebio Gonzalez.	58	Idem idem.	12	400	
	Viuda de Lucas Gonzalez.	63	Idem idem.	52»27	1759»28	
	D. Juan Ocon.	64	Idem idem.	18»18	617»22	
	D. Camilo Gil Torresano.	70	Idem idem.	13»6	439»8	
	D. Benigno Claver.	76	Idem idem.	42»2	1401»32	
	D. Antonio Alamillo.	74	Idem idem.	11»13	379»13	
	Doña Nieves Grados.	84	Idem idem.	6»17	216»22	
	D. Antonio Lozoya.	85	Idem idem.	19»17	650	
Alcán-	Doña Catalina de Sande.	87	Idem idem.	37»2	1235»9	
tara.	D. Miguel Antonio Vivas.	88	Idem idem.	24»24	823»18	
	Doña Micaela Barrigon y Josefa Ortiz.	91	Idem idem.	19»33	665»24	
	Doña Josefa Diaz.	92	Idem idem.	6»4	203»32	
	D. Domingo Segundo.	93	Idem idem.	12»17	416»22	
	D. Juan José Gonzalez.	94	Idem idem.	45»13	1512»25	
	El mismo.	95	Idem idem.	45»13	1512»25	
	D. Manuel Gonzalez.	96	Idem idem.	27	900	
	D. Julian Gonzalez.	97	Idem idem.	50	1666»22	
	D. Diego Sanchez y socios.	104	Idem idem.	35»10	1176»15	
	D. Francisco Claver y socios.	105	Idem idem.	26»28	894»3	
	El mismo.	106	Idem idem.	26»28	894»3	

El día 20 de marzo próximo de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital y en Alcantara ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia.

El pago de la cantidad en que se adjudiquen, se verificará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo de 1841. Cáceres 4 de febrero de 1849.—Fernando Garcia Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de señalamiento de segundo remate para el 29 de marzo próximo, de once á doce de su mañana, en esta Capital y en Jarandilla, Alcántara y Navalimoral, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

JARANDILLA.

Una tierra de fanega y media, al sitio de la Pascuala, procedente de los Agustinos de dicho pueblo, tasada en 300 rs., y capitalizada por su renta de 10 rs. en 300 rs.

ALCANTARA.

Una huerta contigua al convento de S. Francisco de dicha villa, que servia de corral, de media fanega de cabida, de primera calidad, procedente del convento de S. Francisco, tasada en 1500 rs., y capitalizada por 30 rs. de renta en 900 rs.

CASATEJADA.

Una viña perdida, al Montecillo, de cabida de tres fanegas de tierra centenera, que fué de Justo Márcos, adjudicada á la Hacienda por débitos, tasada en 420 rs., y capitalizada por 14 rs. de renta en 420 rs.

La primera finca se halla sin arrendar. La segunda lo está hasta 31 de diciembre de 1851; y la ter-

cera hasta 15 de agosto de 1849.

El pago del importe del remate se verificará en los plazos y clases de papel prevenidos en real decreto de 9 de diciembre de 1840. Cáceres 12 de febrero de 1849.—Fernando Garcia Becerra.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia, la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este Distrito, por término de cuatro años, á contar desde el día primero de agosto próximo hasta fin de julio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 20 de marzo inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en

que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen a encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtuviese la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 10 de febrero de 1849. = Antonio Carbó. = Blas Aparisi, Srio.

ESTRACTO

de la

NOVISIMA RECOPIACION

por

D. JUAN DE LA REGUERA Y VALDELOMAR

del Consejo de S. M. &c.

anotado con las leyes y reales disposiciones posteriores, por F. E. y B.

abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, individuos de la academia de Jurisprudencia de la misma, y autores de varias obras de Jurisprudencia.

Obra declarada de texto para la enseñanza y adoptada en casi todas las Universidades del Reino.

SEGUNDA EDICION.

PROSPECTO.

El despacho en dos años de una numerosa edicion de la obra que ofrecemos, la aprobacion que ha merecido del Gobierno declarándola útil para la enseñanza, y la adopcion cuasi unánime que de ella han hecho las Universidades nos dispensan de hacer su elogio.

Efectivamente, pocos códigos se prestan con tanta facilidad como el de la Novísima Recopilacion á ser extractados, ya que la difusion es uno de los principales defectos de que adolece.

En el estado de nuestra legislacion no es posible hacer uso alguno de este cuerpo legal sin tener á

la vista las muchísimas disposiciones que han corregido, alterado ó derogado las que contiene aquel Código. Este trabajo que llenamos con toda escrupulosidad es el que mas utilidad presta al *Extracto de la Novísima Recopilacion*. Por medio de notas á las leyes derogadas ó alteradas y por medio de apéndices, cuando ninguna ley exige el dar noticia de las instituciones en el dia existentes, presentamos toda la legislacion vigente en el dia, por manera que el *Extracto de la Novísima Recopilacion* en los términos que lo presentamos comprende el Código civil, penal, mercantil, canónico, militar, rentístico y administrativo, y es por consiguiente de notoria utilidad á los magistrados, jueces, abogados, autoridades y demas clases del estado.

Condiciones de la Suscripcion.

Véndese por entregas de 2 rs. y medio cada una; tendrá 40 entregas. La obra quedará indefectiblemente terminada al fin del presente año.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Barcelona, Indar, Saurí y librería de la Universidad. — Badajoz, Carrillo. — Cáceres, Viuda de Búrgos. — Plasencia, Pis. — Y en las principales librerías del Reino.

DICCIONARIO

DE LA

LEGISLACION MERCANTIL DE ESPAÑA.

por

Don Pablo Avecilla,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, AUDITOR GENERAL DE GUERRA, Y DIRECTOR GERENTE DEL BANCO DE PROGRESO.

A pesar de cuanto se ha escrito en todos tiempos en el vasto ramo de legislacion, á pesar de que nuestro derecho comun tenga tantos y tan célebres comentaristas, la importante seccion del derecho mercantil ha estado eternamente olvidada. Veinte años van á cumplirse que rijen el actual Código de Comercio y la Ley de Enjuiciamiento, y en todo este largo período ni una sola obra de legislacion mercantil ha visto la luz pública, ni los Tribunales y jurisconsultos, ni las infinitas personas de todos rangos dedicadas al comercio marítimo y terrestre han tenido un solo autor á que recurrir en sus dudas, ó á qué dedicar sus estudios.

La legislacion mercantil por otra parte se halla esparcida y esparramada por diferentes cuerpos legales que no estan al alcance de todos, pues que á pesar de la publicacion del Código de Comercio, y de la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, quedaron sin embargo vigentes las leyes de Partida Recopiladas, que tienen relacion con los negocios mercantiles, y que no estaban en contradiccion con el nuevo Código; queda-

ron vigentes diferentes artículos de las ordenanzas de Bilbao de 4 de agosto de 1737, y de las ordenanzas de matriculas de mar de 12 de agosto de 1802 especialmente para el comercio marítimo, y cuando el Código no ha proveído sobre la materia, y en veinte años se han publicado una multitud de leyes, reales órdenes y decretos que han hecho variaciones muy importantes en el derecho establecido por el Código, constituyendo distinta jurisprudencia.

Por otra parte, cien materias económicas comerciales, que no son objeto del Código, forman una importantísima sección del derecho mercantil. Los tratados de cambio y giro, las leyes y sistemas monetarios, la Bolsa y sus agentes, la deuda pública y el crédito, y cien otras materias y términos propios de la nomenclatura comercial, carecen completamente de una obra que las esponga y explique, y el derecho mercantil era el único que no estaba ilustrado como debiera.

Y por mucha que siempre haya sido la importancia de la legislación mercantil, nunca ha tenido tanta como en estos momentos en que después del vértigo comercial de 1846 están pendientes todas sus consecuencias; en liquidación cien compañías comerciales, y la fortuna de todas las familias complicadas mercantilmente por todos lados.

El *Diccionario de la Legislación mercantil de España* que se anuncia, no solo tiene la ventaja de esponer y recopilar esta importante legislación cual en el día se halla constituida, sino que definiendo todas las voces comerciales será una obra elemental para los poco versados en derecho, y comprendiendo literalmente todos y cada uno de los 1219 artículos del Código de Comercio, y los 462 de la Ley de Enjuiciamiento, las Leyes de Partida y Recopiladas vigentes en materias de comercio, como los artículos de las antiguas ordenanzas, las leyes, órdenes y decretos posteriores expedidos hasta el día, y aun las disposiciones del Código penal que dicen relación con las materias de comercio, presentará el todo mas completo de la legislación mercantil; y con este Diccionario se tiene literalmente el Código y la Ley de Enjuiciamiento, íntegramente la legislación de Bolsa, de sociedades, de cambio, de giro, monetarias, y de todos los vastos ramos al fin de esta difícil ciencia.

La distribución de materias por orden alfabético dará también por otra parte á toda clase de personas un desembarazo y facilidad indecible. Abriendo el Diccionario por la voz que haya necesidad de consultar, se tendrá testualmente todo el derecho vigente y constituido, y la esposición racionada de su materia, sin necesidad de dedicarse á un profundo estudio; y será obra tan necesaria en el bufete del Juez como del Letrado, del comerciante como del banquero, del capitalista como del negociante, de los Directores de establecimientos mercantiles como de sus comisionistas, factores y mancebos; del naviero como del capitán de nave, de los aseguradores, cargadores, fletantes, y de todas las personas dedicadas al comercio marítimo ó terrestre. El índice del Diccionario, puesto á la vuelta, hará formar idea de la estension de los tratados que comprende.

Tres grandes índices al fin de la obra la acabarán de dar mayor importancia y claridad. El uno comprensivo de los 1219 artículos del Código de Co-

mercio con la cita de la página en que cada artículo se halla; otro de los 462 de la Ley de Enjuiciamiento, y el índice general del Diccionario para ver á un golpe de vista todas sus materias.

ORDEN DE LA PUBLICACION.

El Diccionario de la Legislación Mercantil de España que empezará á publicarse á fines de marzo próximo, formará un volumen de 600 á 800 páginas por entregas semanales de 64 páginas cada una, en 8.º mayor, á dos columnas, en una elegante fundición gallarda bretona muy compacta que se está construyendo al efecto, y en papel de la mejor clase.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Para que la adquisición del Diccionario esté al alcance de todas las fortunas el importe de suscripción será:

En Madrid á 5 rs. llevado á casa de los suscritores.

En provincia á 6 rs. franco de porte.

Si la obra pasase de 10 entregas se darán las que excedieran *gratis* á los suscritores.

Se suscribe en Cáceres en casa de D. José Valiente.

ANUNCIO.

En la noche del 24 de febrero último, han desaparecido dos yeguas de la propiedad de D. Andres García Matéos, vecino del Montijo; la una castaña, cerrada, calzada de los pies, lucero en frente, armiñada de la mano izquierda, de mas de marca, y próxima á parir; la otra también castaña, sin marca, lucero en frente, de tres pies armiñados, y de seis años. La persona que sepa su paradero se servirá noticiarlo al referido D. Andres García en el Montijo, ó á D. Agustin Collar en Cáceres, que agradecerán y gratificarán el aviso. Cáceres 2 de marzo de 1849.

EN BENEFICIO DE LA SALUD PUBLICA.

El Profesor D. José Martinez, que ha hecho en la Corte un estudio especial del tratamiento de la *Solitaria*; ofrece á todos los que padezcan esta enfermedad una pronta y radical curación. Como garantía de su ofrecimiento, no exigirá retribución alguna, hasta concluida la curación y contestará gratis á las consultas que se le dirijan siendo suscritas por profesores. Cáceres 8 de febrero de 1849.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.